



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
Camex 1 - 455

Mercado Único y Libre de Cambios.

---

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente con vigencia a partir del día de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2004, inclusive :

1. Las personas físicas y jurídicas del sector privado no financiero podrán acceder al mercado único y libre de cambios para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior adicionalmente a los montos máximos establecidos en la Comunicación "A" 3722 y complementarias, en la medida que los mismos sean destinados dentro de los 180 días corridos del acceso al mercado de cambios, a la recompra y/o cancelación -en los términos establecidos en la normativa cambiaria que esté vigente en ese momento-, de servicios de deudas con el exterior al 31.03.2003 que sean reestructuradas a partir de la presente, en concepto de títulos, préstamos financieros sindicados y préstamos financieros con bancos del exterior, y en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:
  - a) El acceso al mercado de cambios por los conceptos señalados, más las compras por los conceptos comprendidos en la Comunicación "A" 3722 y complementarias, no podrá superar el equivalente de dólares estadounidenses 40.000.000 en cada mes calendario. El monto no utilizado del límite en un mes, no es acumulativo al límite de los meses siguientes.
  - b) El monto acumulado de divisas adquiridas en función de lo dispuesto en la presente norma, sumado a los saldos pendientes de aplicación en los fideicomisos constituidos de acuerdo a lo establecido en la Comunicación "A" 3872 y complementarias, y/o por autorizaciones individuales emitidas por el Banco Central, no podrán en conjunto superar en ningún momento, el 15% del monto total de deuda pendiente por capital sujeta a reestructuración en poder de tenedores de bonos, préstamos financieros sindicados, y préstamos financieros con bancos del exterior; ni el total de los montos de los servicios de intereses y de capital vencidos de la deuda mencionada precedentemente, que esté en proceso de reestructuración. En el cómputo de las cuotas vencidas de capital, se considerarán únicamente los vencimientos originales o el de las refinanciaci3nes acordadas con el acreedor.
  - c) En caso de que, con el avance de las negociaciones de reestructuración, se produzcan variaciones en el monto de la deuda sujeta a refinanciación, como ser por recompras o acuerdos parciales, y se superen los límites establecidos, los fondos excedentes que se hubieran girado deberán ser reingresados al país dentro de los 5 días hábiles siguientes. El mismo plazo es de aplicación por los



- montos no aplicados dentro de los 180 días corridos del acceso al mercado de cambios.
2. La empresa deberá designar a una entidad financiera local que estará a cargo de realizar el seguimiento de las compras de divisas realizadas por el régimen de la presente Comunicación y el de sus aplicaciones, de acuerdo a lo definido en el punto 1, y será responsable de informar al Banco Central en los casos de incumplimientos a lo dispuesto en la presente norma.
  3. La designación deberá ser comunicada por la empresa a la Gerencia de Exterior y Cambios mediante nota cursada a través de la entidad financiera designada. La nota deberá ser ingresada por la Mesa de Entradas de este Banco Central, con anterioridad a la realización de las operaciones. En la misma, deberá constar bajo declaración jurada, el detalle de la deuda sujeta a reestructuración, que deberá estar validada en el régimen informativo de la Comunicación "A" 3602 y complementarias, a las distintas fechas de referencia cuya presentación esté vencida a la fecha de la presentación de la nota; los saldos pendientes de aplicación de fideicomisos constituidos por la Comunicación "A" 3872 y complementarias y/o de las autorizaciones conferidas por este Banco Central.
  4. La entidad financiera designada emitirá las certificaciones que fuesen necesarias para que la empresa pueda acceder al mercado de cambios a través de otras entidades autorizadas a operar en cambios.
  5. Las compras de cambio que se realicen en función de lo dispuesto en la presente norma, deberán cursarse bajo el siguiente concepto: "Inversiones de portafolio en el exterior para la reestructuración de deudas con acreedores externos" (Código 874 ).
  6. Los fondos excedentes serán ingresados por el concepto: "Devolución de inversiones de portafolio para la reestructuración de deuda con acreedores externos" (código 474).
  7. Si los fondos se usan para la cancelaciones de deudas en procesos de refinanciación, se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de "Aplicación de inversiones de portafolio para la cancelación de deudas", (código 475) y un boleto de venta por el concepto que se cancele.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez  
Gerente de Exterior y  
Cambios

Raúl O. Planes  
Subgerente General  
de Operaciones